

## Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)\*



### ¿Cómo citan los *Justices* de la SCOTUS?

(Fragmentos de Literatura y Filosofía  
en sentencias de la Suprema Corte de EEUU)

En *United States v. Watson* (1976), sobre la Cuarta enmienda, el *justice* Marshall escribió el siguiente fragmento en su opinión disidente:

*On the afternoon of August 23, 1972, Awad Khoury, an informant of proved reliability, met with respondent Watson at a public restaurant under the surveillance of two postal inspectors. Khoury was under instructions to light a cigarette as a signal to the watching agents if Watson was in possession of stolen credit cards. Khoury lit a cigarette, and the postal inspectors moved in, made the arrest, and, ultimately, discovered under the floor mat of Watson's automobile the stolen credit cards that formed the basis of Watson's conviction and this appeal. ... The Court reaches its conclusion that a warrant is not necessary for a police officer to make an arrest in a public place, so long as he has probable cause to believe a felony has been committed, on the basis of its views of precedent and history. As my Brother Powell correctly observes, (concurring), the precedent is spurious. None of the cases cited by the Court squarely confronted the issue decided today. Moreover, an examination of the history relied on by the Court shows that it does not support the conclusion laid upon it.*

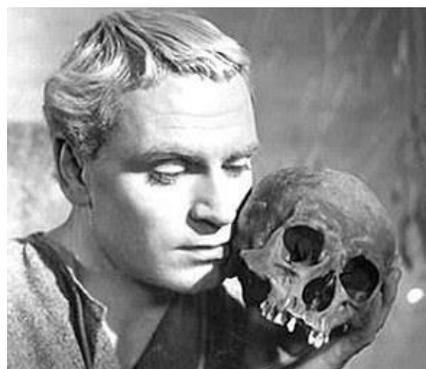
*... The common law rule was indeed as the Court states it:*

*[A] peace officer was permitted to arrest without a warrant for a misdemeanor or felony committed in his presence as well as for a felony not committed in his presence if there was reasonable ground for making the arrest.*

*... To apply the rule blindly today, however, makes as much sense as attempting to interpret Hamlet's admonition to Ophelia, "Get thee to a nunnery, go" (2) without understanding the meaning of Hamlet's words in the context of their age. (3) For the fact is that a felony at common law and a felony today bear only slight resemblance, with the result that the relevance of the common law rule of arrest to the modern interpretation of our Constitution is minimal.*

**Footnote 2: W. Shakespeare, HAMLET, Act III**

**Footnote 3: Nunnery was Elizabethan slang for house of prostitution.**



El *justice* Thurgood Marshall y Hamlet

## **Guatemala (RT):**

- **La Corte de Constitucionalidad mantiene el acuerdo de "tercer país seguro".** La Corte de Constitucionalidad de Guatemala retiró los recursos de amparo que impedían al Ejecutivo negociar la posibilidad de convertirse en "tercer país seguro". De esta manera, el Poder Judicial decretó la legalidad del acuerdo firmado por el entonces presidente Jimmy Morales. El acuerdo de tercer país seguro firmado con EE.UU. implica que Guatemala recibiría a los migrantes centroamericanos que sean deportados desde el territorio estadounidense mientras se resuelve su solicitud de asilo. En un comunicado, la Corte de Constitucionalidad informó que, de acuerdo con su resolución, el presidente de Guatemala ostenta la facultad constitucional de dirigir la política y las relaciones internacionales. El boletín del tribunal explica que, según el artículo 8 del acuerdo firmado entre Guatemala y EE.UU., dicho documento entrará en vigor "por medio de un canje de notas entre las partes, en el cual deberán indicar que cada una ha cumplido con los procedimientos jurídicos nacionales necesarios para el efecto". Por lo tanto, la Corte desechó el recurso de amparo que tenía trabada la validez del acuerdo firmado por Morales con el presidente Donald Trump en julio pasado en la Casa Blanca. Posiciones encontradas. Esto, a pesar de que el presidente electo de Guatemala, Alejandro Giammattei, ha expresado su desacuerdo con el tratado de tercer país seguro firmado por Morales. El político guatemalteco dijo que su país no será un tercer país seguro, porque no cumple con las características para serlo establecidas por la legislación internacional, según declaró Giammattei en entrevista con RT. El pasado 20 de agosto, el asesor para Latinoamérica de la Casa Blanca, Mauricio Claver-Carone, señaló que el convenio entre EE.UU. y Guatemala es "limitado" y aplicará únicamente para migrantes hondureños y salvadoreños. En contraparte, el convenio migratorio beneficiará a Guatemala con el otorgamiento de visas para trabajadores agrícolas temporales, lo cual "casi triplicaría" el número de guatemaltecos que podrían trabajar por un período limitado en EE.UU.

## **Argentina (Diario Judicial):**

- **En un fallo con lenguaje inclusivo, la Justicia porteña ordenó al Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, adoptar medidas necesarias e inmediatas para garantizar el acceso a la educación en diferentes distritos escolares.** El Juzgado N° 4 en lo Contencioso Administrativo y Tributario, a cargo de la jueza Elena Liberatori, hizo lugar a la acción de amparo impulsada contra el GCBA para que adopte medidas necesarias e inmediatas para garantizar el acceso a la educación primaria y secundaria en diferentes distritos escolares de la Ciudad. La presentación fue encabezada por el entonces legislador porteño, Patricio del Corro; en conjunto con representantes de los gremios docentes, Asociación de Docentes de Enseñanza Media y Superior (Ademys), y Unión de Trabajadores de la Educación (UTE), junto a dos madres de dos niñas en edad escolar. Puntualmente, denunciaron que "desde hace años, miles de niñas y adolescentes no logran obtener una vacante en el sistema de educación de gestión estatal de la Ciudad" y que dicha situación es aún más grave en "familias de escasos recursos, quienes directamente ven vedado su derecho a escolarizar a las niñas en el sistema de educación inicial". Tras analizar la presentación, la jueza advirtió "una mayor falta de vacantes" sobre todo en los distritos escolares ubicados en la zona sur -Mataderos, Parque Avellaneda, Villa Lugano, Villa Soldati, Nueva Pompeya, Barracas y Villa Riachuelo- y también en otras zonas como el barrio porteño de Retiro. "El GCBA no garantiza vacantes accesibles a la comunidad educativa, en los términos reglamentarios, en lo que hace a la cercanía de los centros de vida de los niños y adolescentes, generando una distribución inequitativa de oferta de escuelas de gestión pública para los niveles primarios y medios, que claramente implica un trato discriminatorio hacia los estudiantes que viven en los distritos más postergados", dijo la jueza, quien además utilizó lenguaje inclusivo en su fallo. "Esta dificultad para conseguir una vacante se acentúa principalmente en los primeros años, de primero a cuarto grado, y en las escuelas de jornada completa", sostuvo y añadió: "La falta de vacantes es una realidad concreta, que se presenta con notoriedad (...) y principalmente en aquellos Distritos que tienen dentro de su jurisdicción barrios vulnerados". En concreto, destacó que la situación más crítica de falta de vacantes ocurre de 1° al 4° grado y se ve acentuada en relación a la "fuerte demanda de establecimientos con jornada completa" También destacó la problemática del transporte para los estudiantes que asisten a escuelas lejanas a su lugar de residencia. Y añadió: "Este procedimiento llevado a cabo por el GCBA, obliga a niños que viven en zonas donde no hay escuelas ni vacantes suficientes, generalmente de barrios vulnerados, a desarraigarse de su centro de vida familiar, concurrir a otro distrito transitando largas distancias y gastando tiempo para asistir y regresar de un establecimiento educativo sin garantizar en todos los casos el transporte escolar correspondiente". "El GCBA no garantiza vacantes accesibles a la comunidad educativa, en los términos reglamentarios, en lo que hace a la cercanía de los centros de vida de los niños y adolescentes, generando una distribución inequitativa de oferta de escuelas de gestión pública para los

niveles primarios y medios, que claramente implica un trato discriminatorio hacia los estudiantes que viven en los distritos más postergados”, dijo la jueza, quien además utilizó lenguaje inclusivo en su fallo. Frente a esta situación, ordenó que “el Ministerio de Educación deberá (...) proceder a corregir la situación planteada, eliminando progresivamente el sistema de micros escolares mediante la genuina generación de vacantes necesarias y adecuadas a las necesidades familiares, en centros educativos ubicados en el radio reglamentario teniendo especialmente en cuenta a las personas que viven en zonas de contexto crítico”.

- **Un fallo determinó que es competencia de los juzgados civiles con competencia en asuntos patrimoniales y no los juzgados de familia para entender en una acción de amparo contra el colegio donde asiste una menor que sufre bullying.** En los autos "P. J. G. y otros c/ S. J. C. y otro s/ amparo – familia", la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil determinó la competencia civil para entender en una causa donde se pidió a un colegio que deje sin efecto el sistema de asistencia incompleta y alternada a clases de una menor que sufre bullying. Los camaristas Sebastián Picasso, Patricia Barbieri y Patricia Calistro, confirmaron la sentencia de grado que determinó que el tema en debate no encuadra en ninguno de los supuestos cognoscitivos y excluyentes que el artículo 4° de la Ley 23.637, que menciona para atribuir jurisdicción a los juzgados de familia. Además de solicitar que se acepten las justificaciones a las inasistencias, los padres de la víctima pidieron que se lleven adelante medidas contra el bullying que sufre su hija. La sentencia sostiene que para determinar la competencia corresponde, en principio, tomar en cuenta la exposición de los hechos que el actor realiza en la demanda, en la medida de su eficacia para proyectar un efecto jurídico particular, atendiendo primordialmente a la esencia jurídica del hecho constitutivo, y el derecho que invoca como fundamento de la pretensión. Al respecto, los jueces explicaron que la Corte Suprema de Justicia de la Nación, a efectos de dilucidar las cuestiones de competencia, determinó que "es necesario estarse a la naturaleza de los hechos en que se sustenta la demanda pues ella determina la adjudicación en razón de la materia". "Siguiendo dicha línea argumental corresponde, en principio, atenerse a la esencia jurídica del acto que es en sí constitutiva de la pretensión o si se quiere, al contenido de la relación sustancial con prescindencia del tipo de proceso elegido para formularla e incluso de la viabilidad de la solicitud propuesta", detallaron los magistrados. Además de solicitar que se acepten las justificaciones a las inasistencias, los padres de la víctima pidieron que se lleven adelante medidas contra el bullying que sufre su hija.

### **Colombia (Ámbito Jurídico):**

- **Cirugías plásticas estéticas deben cubrirlas las EPS cuando esté amenazada la dignidad humana.** La Corte Constitucional recordó que, en principio, las cirugías plásticas estéticas, cosméticas o de embellecimiento están excluidas del plan de beneficios de salud (PBS), mientras que las de carácter reparador o funcional están cubiertas y tienen cargo a la unidad de pago por capitación, siempre y cuando el médico tratante haya catalogado el procedimiento como tal. Sin embargo, hizo ver que ciertos procedimientos calificados como exclusivamente estéticos deben ser cubiertos por el sistema de salud, cuando la finalidad principal no es el embellecimiento superfluo, sino la recuperación de la dignidad de las personas. De esta manera, la Corte ha enfatizado en que “el derecho a la salud y a la vida digna no se limita únicamente al carácter funcional y físico, sino que abarca el aspecto síquico, emocional y social de la persona”. A su juicio, la salud como derecho no se limita únicamente a la protección respecto de la inminencia de un hecho extremo como la muerte. Por el contrario, comprende la posibilidad concreta de recuperación y mejoramiento de las condiciones de salud, en la medida en que ello sea posible, cuando se encuentren debilitadas o lesionadas y afecten la calidad de vida de las personas o las condiciones necesarias para garantizar a cada quien una existencia digna. En este contexto se puede concluir que los recursos públicos asignados a la salud no pueden destinarse a financiar servicios en los que se advierta que la finalidad principal obedece a un propósito cosmético o suntuario, a menos que el procedimiento ordenado esté relacionado con la recuperación o mantenimiento de la capacidad funcional o vital de las personas. Justamente, en estos casos el sistema de salud debe propender por la atención integral de la enfermedad o accidente en los términos prescritos por el médico tratante. Concepto médico. La corporación dejó claro que para ese propósito es requisito sine qua non el concepto del médico tratante. Y es que así lo ha previsto la Corte Constitucional al afirmar que ante la negativa de aprobar un determinado procedimiento quirúrgico la entidad promotora de salud debe exponer, de forma detallada y con fundamento científico, las razones que la llevan a tomar su decisión, pues de lo contrario podría estar vulnerando el derecho a la salud del solicitante, quien cuenta con una orden proferida por el médico tratante. Además, en los términos del artículo 17 de la Ley Estatutaria de Salud (Ley 1751 del 2015), los profesionales de la salud son autónomos para adoptar las decisiones que estimen convenientes sobre el diagnóstico y tratamiento de los pacientes a su cargo, dado que este es el agente más importante del

sistema. Por lo tanto, no es posible garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud sin el diagnóstico del médico tratante. Sin perjuicio de lo anterior, la Sala advirtió que el concepto solo adquiere relevancia en la medida en que el sistema les garantice autonomía para adoptar decisiones sobre el diagnóstico y tratamiento de los pacientes que tienen a su cargo (M. P. Carlos Bernal).

### **Chile (El Mercurio):**

- **Proyecto sobre extinción de dominio de bienes decomisados recibe informe negativo de la Corte Suprema.** La propuesta, aunque definida como positiva y bien encaminada, fue criticada sobre su regulación, por ejemplo, la pertinencia de que los juzgados de Garantía sean competentes en estas materias. Además, los ministros repararon en que tanto su articulado como redacción es “prácticamente idéntico” al ofrecido como parámetro por el Programa de Asistencia Legal para América Latina y el Caribe. Su objetivo es la creación de un nuevo procedimiento de recuperación de activos denominado de “extinción del dominio”, que contempla una fase pre-procesal y una judicial, permitiendo la expropiación de bienes vinculados a actividades ilícitas sin contraprestación alguna ni necesidad de que se dicte condena penal contra una persona determinada. Esa es la materia —el artículo 20 del proyecto de ley— sobre la cual la Cámara de Diputados solicitó la opinión de la Corte Suprema. La respuesta fue un informe negativo donde el pleno del máximo tribunal se refirió igualmente a otros aspectos de la iniciativa, también con un resultado crítico. No obstante los cuestionamientos a los detalles de su regulación, los ministros estiman que es una “iniciativa positiva (...), que apunta en la dirección correcta”, aunque reparan que tanto en su articulado como en su redacción es “prácticamente idéntico” al ofrecido como parámetro en la Ley Modelo Sobre Extinción de Dominio, del Programa de Asistencia Legal para América Latina y el Caribe. “Por este motivo, como es previsible, contiene múltiples ámbitos que, además de resultar discutibles, requieren de importante trabajo legislativo con el fin de compatibilizarlos con el estado actual de la regulación nacional en la materia”, señalan. De igual forma, agregan que una regulación adecuada de la materia, y que considere los estándares internacionales “no solo debería cuestionarse la necesidad de imponer un proceso de confiscación de bienes vinculados a los delitos sin previa condena, sino también debiese referirse a la necesidad de ampliar los objetos decomisables, especificar las relaciones sustantivas y procesales de esta clase de comiso con el comiso penal, identificar y actualizar medidas específicas de investigación y supervigilancia para congelar y asegurar los bienes a decomisar y, por último, ofrecer una reglamentación adecuada en torno a la supervisión, administración y destinación de los bienes decomisados”. **Las preguntas de la Suprema.** Respecto de la pregunta inicial realizada por los parlamentarios, el informe indica que antes de tomar cualquier decisión “deben estudiarse la naturaleza y ubicación que el legislador quiere dar a esta acción, en relación a nuestro sistema jurídico”, por lo que resulta muy difícil “analizar la pertinencia de entregar la competencia de conocer de esta clase de conflicto a los jueces de garantía —y no, por ejemplo, a los tribunales civiles, tribunales de Juicio Oral en lo Penal o a posibles nuevos tribunales especiales—, sin especificar, previamente, varios aspectos normativos esenciales que el proyecto omite o no considera”. ¿Cuáles son esos aspectos? El informe se refiere, de modo ejemplar, a las siguientes interrogantes: ¿cuál es la naturaleza jurídica de esta clase de acción? ¿Constituye una emanación del ius puniendi o solo una acción civil por enriquecimiento injustificado? ¿Cuál va a ser la relación que va a tener este nuevo procedimiento en términos de litis pendencia y cosa juzgada respecto de los procedimientos penales que se sustancien por hechos conexos o similares? Acerca de esta última pregunta, aseguran que la regulación del artículo 12 de la propuesta, que explícitamente se refiere a la cosa juzgada, “es completamente insuficiente a este respecto, si se considera que el proyecto no deroga, adecua ni complementa ninguna de las normas que regulan el comiso en el Código Penal y Procesal Penal y que prevé instituciones como la posibilidad de dictar sentencia anticipada (art. 31) que podrían resultar problemáticas al respecto”. Las interrogantes, sin embargo, no terminan aquí, ya que el informe continúa enumerando otras como ¿de qué manera se va a regular los ámbitos de acción del Ministerio Público en la investigación penal y en la relativa a la extinción de dominio, a efectos de evitar, por ejemplo, que emplee la prueba que obtenga empleando las amplias facultades que implica el artículo 22 de la propuesta no ya para identificar, asegurar o solicitar la extinción de bienes vinculados con ilícitos, sino para sostener acciones penales regidas por el Código Procesal Penal? o ¿cuál va a ser el estándar probatorio regulado para considerar que un determinado bien se encuentra vinculado de modo relevante con la perpetración de alguno de los ilícitos a que refiere la propuesta? Sobre esta última los ministros comentan que los artículos 34 y 35 del proyecto no resuelven el problema, “en la medida que se refieren a la manera de valorar la prueba y la especificación de quien tiene la carga de introducirla, sin indicar cuál es el estándar que debe superarse —duda razonable, prueba clara y convincente o probabilidad prevalecte—”.

## **Estados Unidos (Univisión):**

- **Una pareja pierde la custodia de su hijo tras negarse a que recibiera quimioterapia y utilizar terapias alternativas.** Un juez de Florida determinó este lunes que un niño de 4 años debe permanecer bajo la custodia de su abuela materna después de que sus padres detuvieron los tratamientos de quimioterapia para la leucemia y le aplicaron terapias alternativas. Thomas Palermo, juez del tribunal de circuito del condado de Hillsborough, dijo que el pequeño Noah McAdams se enfrentaría a un "riesgo sustancial de negligencia inminente" si se fuera a casa con sus padres, Taylor Bland y Joshua McAdams. Según el fallo de la custodia, el niño vivirá ahora bajo la tutela de su abuela. El juez de Hillsborough informó que la decisión no era un castigo para los padres, sino que el objetivo es proteger al menor. "Mantener al menor bajo la custodia de su abuela materna era la única manera de asegurar su salud, seguridad y bienestar", reportó NBC News. El caso de Noah McAdams atrajo la atención de los medios de comunicación a principios del año cuando sus padres fueron obligados por un juez de realizarle quimioterapia al menor aunque se negaban al tratamiento. Bland y McAdams perdieron temporalmente la custodia de Noah a principios de este año después de que la oficina del sheriff local constatará que los padres se llevaron a su hijo del hospital interrumpiendo su tratamiento de quimioterapia para enfrentar la leucemia linfoblástica aguda, un tipo de cáncer que afecta a los glóbulos blancos de la sangre. Los padres del menor optaron por tratar el cáncer de su hijo con métodos alternativos utilizando cannabis, oxigenoterapia, vitaminas y una dieta especial. La familia huyó del estado por lo que las autoridades de Hillsborough alertaron el 29 de abril de la desaparición del menor "diciendo que se encontraba en peligro". La familia fue localizada en el estado de Kentucky y Noah fue puesto bajo la custodia de su abuela a quien se le ordenó continuar con el tratamiento médico. Bland y McAdams han defendido sus acciones diciendo que sólo llevaron a su hijo a Kentucky para buscar una "segunda opinión" y porque querían un "tratamiento menos duro" que la quimioterapia. La pareja informó que su hijo sufrió graves efectos secundarios a causa de la quimioterapia como cambios de humor y caída del cabello, según lo contaron en una entrevista de la NBC. Brooke Elvington, la abogada de la pareja, dijo a NBC News que los padres se encontraban "devastados" por la decisión del juez y que la pareja acordó de manera voluntaria continuar con los tratamientos de quimioterapia del niño además de marihuana medicinal y aceite CBD. "Noah debe estar en casa con sus padres", dijo Elvington quien insistió en que los padres apelarán la decisión del juez. El juez Palermo dijo este lunes que no había encontrado creíble la promesa de la pareja de continuar ese tratamiento sin huir del estado. "Sin la intervención de la policía, Noah aún estaría privado de la atención médica necesaria", señaló el juez. La madre del menor lleva una campaña en redes sociales bajo el lema "Bring Noah Home" donde informa sobre el caso y denuncia la falta de libertad que tiene junto a su esposo de decidir sobre el tratamiento de su hijo.

## **España (Poder Judicial):**

- **El Tribunal Supremo se pronuncia sobre los efectos de la nulidad de las cláusulas de vencimiento anticipado tras las sentencias y autos del TJUE.** El Pleno de la Sala Primera del Tribunal Supremo ha notificado hoy la sentencia, acordada por unanimidad, en la que se pronuncia acerca de los efectos derivados de la nulidad de las cláusulas de vencimiento anticipado de préstamos hipotecarios, en línea con lo planteado en su día al Tribunal de Justicia de la Unión Europea y lo resuelto por éste. En aplicación de los criterios facilitados por el TJUE –en la STJUE de 26 de marzo de 2019 y los autos de 3 de julio de 2019- para determinar si es posible la subsistencia del contrato, la Sala entiende que el préstamo hipotecario es un negocio jurídico complejo, cuyo fundamento común para las partes es la obtención de un crédito más barato (consumidor) a cambio de una garantía eficaz en caso de impago (banco). De este modo, no puede subsistir un contrato de préstamo hipotecario de larga duración si la ejecución de la garantía resulta ilusoria, por lo que, en principio, la supresión de la cláusula que sustenta esa garantía causaría la nulidad total del contrato. Ahora bien, esa nulidad total expondría al consumidor a consecuencias especialmente perjudiciales, como la obligación de devolver la totalidad del saldo vivo del préstamo, la pérdida de las ventajas legalmente previstas para la ejecución hipotecaria o el riesgo de la ejecución de una sentencia declarativa. Para evitar estas consecuencias, el TJUE ha admitido que la cláusula abusiva se sustituya por la disposición legal que inspiró las cláusulas de vencimiento anticipado, en referencia al art. 693.2 LEC en su redacción del año 2013. No obstante, la Sala ha considerado más lógico, en el momento actual, tener en cuenta la nueva Ley 5/2019, de 15 de marzo, reguladora de los contratos de crédito inmobiliario (LCCI), como norma imperativa más beneficiosa para el consumidor. **Por último, la Sala facilita las siguientes orientaciones jurisprudenciales para los procedimientos de ejecución hipotecaria en curso, en los que no se haya producido todavía la entrega de la posesión al adquirente:** 1.- Los procesos en que el préstamo se dio por vencido antes de la entrada en vigor de la Ley 1/2013, por aplicación de una cláusula contractual reputada nula, deberían ser sobreesidos sin más

trámite. 2.- Los procesos en que el préstamo se dio vencido después de la entrada en vigor de la Ley 1/2013, por aplicación de una cláusula contractual reputada nula, si el incumplimiento del deudor no reúne los requisitos de gravedad y proporcionalidad exigidos por la jurisprudencia, teniendo en cuenta como criterio orientador el art. 24 LCCI, deberían ser igualmente sobreseídos. Por el contrario, si el incumplimiento del deudor reviste la gravedad prevista en la LCCI, podrán continuar su tramitación. 3.- El sobreseimiento de los procesos no impedirá una nueva demanda ejecutiva basada, no en el vencimiento anticipado por previsión contractual, sino en la aplicación de LCCI.

### **Francia (EuroNews):**

- **El Tribunal de Apelación de París resuelve que el fallecimiento de un trabajador mientras tenía relaciones sexuales extraconyugales durante un viaje de negocios debe ser considerado como accidente de trabajo.** Sufrir un paro cardíaco mientras se practica sexo durante un viaje de negocios puede considerarse un "accidente laboral", ha dictaminado el Tribunal de Apelación de París. La sentencia se dictó después de que un ciudadano francés, que era técnico de seguridad, realizara un viaje de negocios en el noroeste de Francia y muriera mientras mantenía relaciones sexuales con una mujer desconocida. Su empleador, la empresa francesa especializada en infraestructura ferroviarias TSO, argumentó que debido a que el incidente ocurrió después de sus horas de trabajo y porque murió en una habitación diferente a la reservada en un hotel para él, no debería ser considerado responsable de su muerte, según la declaración del tribunal a la que tuvo acceso Euronews. En una audiencia judicial en Meaux, al este de París, TSO declaró que la muerte ocurrió cuando el empleado había "interrumpido a sabiendas por su viaje de negocios por una razón dictada por un interés personal, independiente de su empleo" cuando llevó a cabo una "relación adúltera con una completa desconocida". Por lo tanto, la razón de su muerte no era "atribuible a su trabajo, sino al acto sexual que tuvo con una completa extraña". Sin embargo, después de que el caso fuera examinado por el Tribunal de Apelación de París, la sentencia se posicionó en contra de la empresa francesa argumentando que el fallecimiento era atribuible a un accidente en el lugar de trabajo. "La ley francesa (artículo L 411-1 del código de la seguridad social) estipula que un accidente laboral es un accidente que se produce en el curso del trabajo", declaró un portavoz del tribunal a Euronews, añadiendo que el trabajo en este contexto se refiere al tiempo de trabajo real en el lugar de trabajo habitual o cuando el empleado se encuentra en un viaje de negocios para su empleador. "En este caso en particular, el empleado estaba en un viaje de negocios, que incluye el tiempo de trabajo dedicado al viaje de negocios (tiempo de viaje, tiempo de trabajo durante el día, tiempo de descanso durante el viaje)", dijo el portavoz. "Eso también cubre la noche en que tiene que estar fuera de su casa". "Durante todo el período del viaje de negocios, permanece bajo la autoridad del empleador hasta que demuestre que ha interrumpido una actividad que no puede considerarse parte de la vida cotidiana". En este caso, los jueces señalan que tener relaciones sexuales puede considerarse "parte de la vida cotidiana". El tribunal también dictaminó que incluso si el accidente ocurrió fuera de la habitación reservada por TSO para el empleado, eso no lo puso fuera de la esfera de la autoridad del empleador. Sin embargo, el tribunal no tenía información sobre si el hombre fallecido estaba casado. Euronews ha pedido a TSO que responda a este artículo.

### **Países Bajos (AP):**

- **Tribunal absuelve a médica en caso de eutanasia.** Una corte holandesa absolvió a una médica en un juicio que fiscales y profesionales de la salud esperan que ayude a aclarar cómo se aplica la ley de eutanasia de 2002 a las personas con demencia grave. La médica absuelta había suministrado una dosis fatal de fármacos a una mujer de 74 años que había declarado por escrito que deseaba la eutanasia. Según los fiscales, existían indicios de que la enferma podría haber cambiado de opinión después de hacer esa declaración. Los jueces de la Corte Distrital de La Haya sentenciaron el miércoles que la médica satisfizo todos los criterios bajo la ley que permite a los profesionales facilitar la muerte por compasión. Se le había acusado de no tomar todas las precauciones porque, según los fiscales, no hizo suficientes esfuerzos para determinar si la paciente aún quería morir. Para realizar la eutanasia, la médica puso un fármaco en el café de la paciente sin el conocimiento de ésta y luego con ayuda de familiares que la sostenían le suministró la inyección fatal. La vocera de la fiscalía, Sanne van der Harg, dijo que ésta analizará cuidadosamente la sentencia antes de decidir si apela. Bajo la ley holandesa, se puede aplicar la eutanasia si la persona la solicita de manera voluntaria y ponderada y si su padecimiento es incurable e "insopportable". El paciente puede solicitar por escrito la eutanasia para el futuro, aclarando en qué condiciones quiere que se la aplique. El médico debe solicitar asesoría a por lo menos un profesional independiente antes de matar al paciente. Los casos de eutanasia de personas con demencia grave son sumamente raros, se han producido menos de 20 desde la legalización de la muerte asistida en 2002. "Lo

más importante a determinar como médicos es si el paciente padece un sufrimiento insoportable", dijo el doctor Rene Herman, presidente de la Real Asociación Médica Holandesa. La asociación está elaborando una guía para médicos sobre el manejo de casos de eutanasia en personas con demencia grave. "Como médico, uno debe asegurarse de que la gente no cambie de opinión", dijo.

### **Reino Unido (La Vanguardia):**

- **El Tribunal de Apelación de Escocia declara "ilegal" suspender el Parlamento.** El Tribunal de Apelación de Escocia declaró este miércoles "ilegal" la decisión del primer ministro británico, Boris Johnson, de suspender el Parlamento del Reino Unido en el período previo a la salida del país de la Unión Europea (UE) el 31 de octubre. Los tres magistrados que componen la corte de apelación de mayor rango de Escocia revocaron así un fallo anterior, emitido a principios de septiembre, que dictaminó que el cierre sí se ajustaba a la legalidad. El Gobierno británico ya ha anunciado que apelará contra esta decisión y está previsto que el Tribunal Supremo, máxima instancia judicial británica, celebre una vista para evaluar este caso y otro presentado por la activista anti "brexit" Gina Miller el 17 de septiembre en Londres. Los magistrados del Tribunal de Apelación de Escocia, presididos por Lord Carloway, se pronunciaron así sobre la demanda presentada por un grupo de más de 70 diputados británicos, que pidió que se estableciera la legalidad de clausurar la Cámara de los Comunes, que echó el cierre este martes y la previsión es que permanezca suspendida hasta el 14 de octubre. Los partidos de la oposición -con el respaldo de un grupo de 21 diputados conservadores descontentos con la gestión de su gobierno- aprobaron la semana pasada una ley que obliga a Johnson a pedir una prórroga del "brexit" si no llega a un acuerdo con la UE el 19 de octubre, de forma que se evite una ruptura no negociada. Los parlamentarios que se querellaron contra el gabinete conservador consideran que el objetivo de Johnson es silenciar al Parlamento con la estrategia de clausurarlo de cara al "brexit". El objetivo del primer ministro es presentar su agenda legislativa para el próximo año en lo que se conoce como el "Discurso de la reina" el 14 de octubre. Entre los firmantes de la demanda, liderada por la diputada del Partido Nacionalista Escocés (SNP) Joanna Cherry, están también la líder de los Liberales Demócratas, Jo Swinson, varios parlamentarios laboristas e independientes y el activista Jo Maugham, de la asociación contraria al "brexit" "The Good Law Project".

### **De nuestros archivos:**

1º de septiembre de 2016  
India (Hindustan Times)

**Resumen:** ¿Puede la sal ser pura? La Suprema Corte pide respuesta al gobierno. ¿Es la "sal" un agente aromatizante o un producto alimenticio? La Suprema Corte realizó una consulta al gobierno central para aclarar este tema que surgió en una petición presentada por un representante de los Hoteles ITC, demandados por el gobierno de Punjab por presunta alteración de su producto. Los Hoteles ITC usaban la palabra "puro" para la marca de su sal "Aashirwaad", y el gobierno de Punjab dijo que eso no estaba permitido bajo la Ley de Prevención de la adulteración de los alimentos (PFA). ITC afirma que la sal es un agente aromatizante y la ley otorga inmunidad judicial si están mal etiquetados. La Suprema Corte pidió al procurador general Pinky Anand dar la posición del gobierno a la disputa. La PFA es una legislación central. "Es mejor aclarar lo que es (sal)", dijo la Corte. En 2013, el Tribunal Superior de Punjab y Haryana condeno a ITC bajo la ley PFA por alteración de la "sal". Se presentó la denuncia, diciendo que la sal no puede ser llamada "pura" porque la forma en que se vende en el mercado contiene aditivos. El abogado del estado Jayant Sud dijo a la Suprema Corte que la palabra connota la calidad de la sal, que es impura. El Estado ha disputado la alegación del ITC "que la sal es un condimento y está sujeta a excepción de conformidad con la ley". En un fallo anterior la Suprema Corte dijo que la sal era un saborizante. El abogado de ITC, dijo a la SC: "Que nadie podía decir que la sal no era un agente saborizante; (y que) por favor, busquen la definición de esta palabra".

- **Can salt be pure? Supreme Court seeks government's response.** Is salt a flavouring agent or a food product? The Supreme Court on Tuesday asked the Centre to clarify this query that arose in a plea filed by an ITC Hotels nominee, challenging its prosecution by the Punjab government for allegedly misbranding its product. ITC Hotels had used the word 'pure' to brand its Aashirwaad salt, which Punjab said is not allowed under the Prevention of Food Adulteration (PFA) law. ITC claims salt is a flavouring agent and the law grants immunity from prosecution if it is misbranded. The SC bench asked additional solicitor general Pinky Anand to state the Centre's stand on the dispute. "It's (PFA) a central legislation. You better clarify

what it (salt) is,” the bench said, fixing October 18 to hear the matter. In 2013, the Punjab and Haryana high court had prosecuted ITC under the PFA for misbranding salt. Bhanu Shankar Rautray, the ITC nominee, has moved the top court against the HC verdict. The Punjab government began the prosecution against Rautray in 2003. It filed a complaint against him, saying salt cannot be termed ‘pure’ because the form sold in the market contains additives. State counsel Jayant Sud told SC the word connotes the quality of the salt, which is impure. “It has an anti-caking agent and components to ionize so that it does not let the product crystallise,” the lawyer said. The state has contested ITC’s claim that salt is a seasoning and is subject to exception under the law. But Rautray’s advocate, senior counsel KV Vishwanathan, told the SC: “Nobody can say salt is not a flavouring agent. Please look at the definition of this word.” Vishwanathan said all such prosecutions in Punjab have been quashed after a HC ruling. “It says salt is a flavouring agent.” Sud, however, said the verdict came in a different case where the packet said “free-flowing pure salt.” “ In that, the HC held the salt is pure because it is free-flowing,” Sud argued.

*Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas*  
[aanayah@mail.scjn.gob.mx](mailto:aanayah@mail.scjn.gob.mx)

---

\* *El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.*